

Fecha: 23 de Agosto del 2023.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, FRANK MAURICIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.415.714 de Bogotá, en micalidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de BOSA) manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de estedocumento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para sunotificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

| RADICADO | DEPENDENCIA REMITENTE | DESTINATARIO | ZONA |
|----------------|------------------------|-----------------------|------|
| 20235732281589 | Alcaldía local de BOSA | Jairo Ballen Ascarido | BOSA |

| MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN | DETALLE |
|---|--|
| 1. NO EXISTE DIRECCIÓN | esta direccion no existe la notificacion por avisar no se puede llegar por que esta direccion no da exacta verificación fotografica. |
| 2. DIRECCION DEFICIENTE | |
| 3. REHUSADO | |
| 4. CERRADO | |
| 5. FALLECIDO | |
| 6. PREDIO DESOCUPADO | |
| 7. CAMBIO DE DOMICILIO | |
| 8. DESTINATARIO DESCONOCIDO | |
| 9. FUERZA MAYOR | |
| 10. ZONA DE ALTO RIESGO | |
| 11. OTRO | |
| DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO | |
| 12. NO RECLAMADO | |
| 13. NO CONTACTADO | |
| 14. APARTADO CLAUSURADO | |

| INTENTOS DE NOTIFICACIÓN | | |
|---------------------------------|------------|------|
| RECORRIDOS | FECHA | HORA |
| 1º. VISITA | 25-08-2023 | |
| 2º. VISITA | | |
| ¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO? | SI | NO |

| DATOS DEL NOTIFICADOR | |
|-----------------------|--|
| NOMBRE LEGIBLE | FRANK MAURICIO FORERO |
| FIRMA |  |
| No DE IDENTIFICACIÓN | 1.012.415.714 de Bogotá |



Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6:** “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 29 AGO 2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

05 SEP 2023

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Bogotá, D.C.

573

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Alcaldía Local de Bosa, procede a notificar al señor, JAIRO BALLÉN ASCENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.426, o a su apoderado debidamente constituido, en calidad de propietario y/o quién haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 56 A Sur No. 84 G – 48 de la localidad de Bosa; de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

Acto para notificar: Resolución No. 0152 del 29 de junio de 2023, expedida por la Alcaldía Local de Bosa.

Actuación Administrativa: Expediente No. 164 de 2015 Ley 232 de 1995 Sí Actúa 10039

Sujeto a notificar a: JAIRO BALLÉN ASCENCIO

Dirección de notificación: Diagonal 56 A Sur No. 84 G – 48

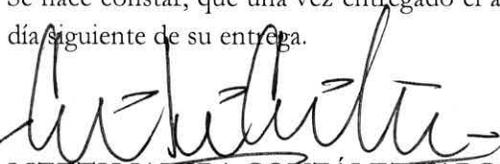
Funcionario competente: **LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Cargo: Alcadesa Local de Bosa

Se advierte que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio de apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad en los términos establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se anexa copia del acto administrativo en 3 folios.

El presente aviso es fijado en un lugar visible el día _____, por _____ en representación de la Alcaldía Local de Bosa, lo anterior en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace constar, que una vez entregado el aviso y sus anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcadesa Local de Bosa

Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: G/Vallejo –Auxiliar Administrativo – Área de Gestión Políciva y Jurídica de Bosa
Revisó: Angee Pacheco – Profesional 219-18 Área de Gestión Políciva y Jurídica de Bosa
Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializado 222-24



RESOLUCIÓN NO. 0152 DE 29 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 164-2015 SÍ -ACTUA 10039".

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Esta Alcaldía Local 3 de agosto de 2015 avocó conocimiento y dispuso el inicio de las actuaciones administrativas y la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos referente al funcionamiento de un establecimiento con actividad "FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS" ubicado en la Diagonal 56 A Sur 84 G- 48 (folio 2).

Reposa en el expediente administrativo concepto de uso de suelo de la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 7 de septiembre de 2015, en el que indicó que para adelantar cualquier uso en el predio es preciso que se realice el proceso de urbanización, obteniendo la correspondiente licencia, hasta tanto no se realice el proceso señalado no es posible desarrollar ninguna actividad (folio 11 a 12).

Esta Alcaldía Local, mediante Resolución No. 987 del 14 de diciembre de 2016, formuló cargos en contra de JAIRO BALLÉN ASCENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.426 en calidad de propietario del establecimiento de comercio con actividad "FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS", ubicado en la Diagonal 56 A Sur 84 G- 48 (folio 15 a 17). La anterior decisión se notificó por aviso con radicado No. 20195730007601 del 16 de enero de 2019 (folio 20).

A través del informe técnico No. CASG 492 del 17 de febrero de 2020, se determinó que la actividad desarrollada es reciclaje y procesamiento de plástico (folio 26).

Mediante Auto No. 013 del 23 de enero de 2023, esta Alcaldía Local abrió periodo probatorio ordenando la práctica de visita de verificación al establecimiento de comercio y concepto de uso del suelo de la Secretaría Distrital de Planeación (folio 35).

Con el informe técnico FCM 141 del 24 de febrero de 2023, se estableció que, *"Realizada la inspección del predio se observa que se desarrolla la actividad de parque de vehículos."*

Durante la visita de verificación del cumplimiento de la Ley 232 de 1995 se constató que no se encuentra con ningún tipo de documentación, se recomendó realizar los trámites pertinentes y mantener la documentación en el predio.

Según lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021, artículo 234. Clasificación de Usos Comerciales y de servicios, la actividad encontrada se enmarca dentro de Comercios y Servicios Básicos, los cuales corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio (1/3) del área construida en el uso comercial y de servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza y los establecimientos para venta y servicios de bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad.

Igualmente, el Artículo 243. Usos del suelo permitidos por área de actividad, contempla que, para el área de actividad de proximidad los comercios y servicios básicos se consideran uso complementario el cual está definido como: Aquel que contribuye el adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma específica.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 164-2015 SÍ
-ACTUA 10039”.**

Por lo anteriormente expuesto la actividad de Comercio y Servicios desarrollada se encuentra permitida en el sector, sin embargo, es preciso aclarar que solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística” (folio 39).

CONSIDERACIONES**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para resolver el asunto de conformidad con el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, Decretos 1879 de 2008, 854 de 2001 y demás normas concordantes.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El Despacho analizará si existe carencia actual de objeto para proceder al archivo del expediente.

PROCEDIMIENTO

Frente al aspecto procesal, el presente trámite se rige bajo lo dispuesto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA- Ley 1437 de 2011, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio, en su artículo 47 y siguientes.

MARCO NORMATIVO

Desarrollando el artículo 3 del CPACA, las autoridades administrativas están sometida a lo dispuesto en este código, el cual se rige por los siguientes principios:

“ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 164-2015 SI -ACTUA 10039”.

Respecto a la forma de finalizar las actuaciones administrativas que la autoridad administrativa puede adoptar frente al caso concreto que carece de fundamento fáctico, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia SU-540 de 2007 que:

“Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado, en un hecho superado, en la asimilación de ambas expresiones como sinónimas, en la mezcla de ellas como un hecho consumado y hasta en una sustracción de materia, aunque también se ha acogido esta última expresión como sinónimo de la carencia de objeto. Al llegar a la conclusión de que se configura una carencia actual de objeto, las Salas de Revisión de la Corte han adoptado diferentes fórmulas en la parte resolutive de sus sentencias, aunque puede afirmarse en términos generales, que la jurisprudencia constitucional ha entendido la carencia actual de objeto como la consecuencia jurídica tanto del hecho superado como del daño consumado”

A su vez la sentencia T-002-2021 señaló:

“La situación sobreviniente ocurre cuando se verifican de forma acumulativa los siguientes factores: i. El cambio del sustrato fáctico de la acción, es decir, ocurre una variación significativa de los hechos por circunstancias externas al caso concreto inicialmente planteado; ii. Que dicha alteración significativa implique la pérdida de interés del accionante en que se acceda a sus pretensiones, o que estas no se puedan llevar a cabo; iii. Que la conducta que modifica los hechos provenga del actor o de un tercero, esto es, que no sea atribuible a la parte accionada; iv. Que la decisión judicial a adoptar pierda su sentido protector o resulte inane”.

En el marco de descongestión del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C, Ley 2116 de 2021, artículo 16, estableció para las actuaciones administrativas, el artículo 179 A adicionado, el cual contempla mecanismo de descongestión:

“ARTÍCULO 16. Adicionar un Artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así: *“En el marco de un programa especial de descongestión, el Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá mecanismos de terminación anticipada de las actuaciones administrativa por contravenciones ocurridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016, atendiendo situaciones de caducidad, tiempo de iniciación de la actuación, principio de lesividad, carencia actual de objeto”* (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Para lo cual el Distrito tenía 6 meses para su reglamentación, la cual se surtió a través del Decreto Distrital 042 de 2022 que dice:

“Artículo 2°. - Terminación por caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto. Dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, la Secretaría Distrital de Gobierno hará un levantamiento de información de las actuaciones administrativas en curso en todas las alcaldías locales y entregará a cada alcalde local los listados discriminados en su localidad de acuerdo con las siguientes reglas de caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto, con el fin de que se adopten los actos administrativos de terminación correspondientes.

CASO CONCRETO

Se observa de la norma de procedimiento, numeral 4 del artículo 49 del CPACA que, adelantadas las actuaciones administrativas, la decisión final puede ser de sanción o archivo conforme a la fundamentación que se soporta en el expediente.

Es de señalar que una vez formulado cargo, se procede a la práctica de pruebas que da como resultado el informe técnico FCM 141 del 24 de febrero de 2023, donde se indicó que la actividad económica por la cual se iniciaron las averiguaciones preliminares “FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS”, ya no se

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 164-2015 SÍ
-ACTUA 10039”.**

encuentra allí funcionando.

Por lo anterior, se puede concluir que por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá archivarse con fundamento en lo mencionado anteriormente, pues se encuentra demostrado que la actividad investigada dentro del presente expediente ya no se desarrolla, por lo que ha operado la carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo en cuenta que la actividad comercial por la que se dio apertura ya no se encuentra en funcionamiento y la actividad que actualmente se desarrolla en el predio es “parqueo de vehículos” la cual se encuentra permitida como uso complementario, cumpliendo con las condiciones enmarcadas en virtud de las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021; por la anterior razón no se hace necesario solicitar concepto de uso del suelo de la Secretaría Distrital de Planeación, por cuanto la actividad comercial cambio y la misma se encuentra permitida. Aunado a lo anterior, se indica en el informe técnico referido que se deben implementar acciones de mitigación de Bajo Impacto Ambiental MA1 (control del ruido), y MA8 (áreas de amortiguamiento), para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 99 de 1993, es la entidad encargada de liderar y coordinar las acciones de mitigación de bajo impacto ambiental, como el control del ruido (MA1) y la gestión de residuos sólidos (MA8), establecidas en el Decreto 555 de 2021, a través de sus diferentes dependencias y entidades adscritas.

En este orden de ideas, se puede concluir que por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá archivarse con fundamento en lo mencionado anteriormente, pues se encuentra demostrado que la actividad investigada dentro del expediente No. 164-2015 ya no se desarrolla, por lo que ha operado la carencia actual de objeto por hecho superado.

Cabe indicar que a partir del 29 de enero de 2017, es competencia de las Inspecciones de Policía adelantar las actuaciones policivas pertinentes por comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Por ende, este Despacho encuentra procedente remitir copia del informe técnico No. FCM 141 del 24 de febrero de 2023, en tanto se constató que el establecimiento no cuenta con documentos para el funcionamiento de la actividad comercial que se desarrolla en la Diagonal 56 A Sur 84 G- 48, de la Localidad de Bosa, con el fin de que se adelante la actuación policiva en lo que en derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR Y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la Actuación Administrativa No. 164 de 2015 relacionada con el establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 56 A Sur 84 G- 48, de la Localidad de Bosa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia proceder a la desanotación dentro del aplicativo SI ACTÚA.

SEGUNDO: COMUNICAR Y COMPULSAR COPIA al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del contenido del presente acto administrativo y el contenido del Informe Técnico FCM 141 del 24 de febrero de 2023, para sus fines y conocimientos pertinentes.

TERCERO: REMITIR COPIA del informe técnico No. CM 141 del 24 de febrero de 2023 (folio 39), para someter a reparto a las Inspecciones de Policía, por posible infracción al uso del suelo.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al propietario y/o quien haga sus veces de los establecimientos de comercial ubicados en la Diagonal 56 A Sur 84 G- 48, de la Localidad de Bosa, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 164-2015 SÍ -ACTUA 10039".

QUINTO: CONTRA la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad al artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Elaboró: Ginna Marines Palacio – Abogada de Apoyo Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializada 222-24- Área de Gestión Policial y Jurídica de Bosa
Revisó: Luisa Fernanda Gutierrez Ramirez – Revisora Despacho ALB

ALCALDIA LOCAL DE BOSA, D. C.

Hoy JULIO 17, 2023
Notifiqué el contenido del auto anterior al
señor ALEXANDRO DIAZ AGUILAR
C.C. 18'926.460 Av. Ciudad Cesar
Quién enterado [Signature] aparece.
[Signature] Asesor Obras
cc. 18926460.

ALCALDIA LOCAL DE BOSA, D. C.

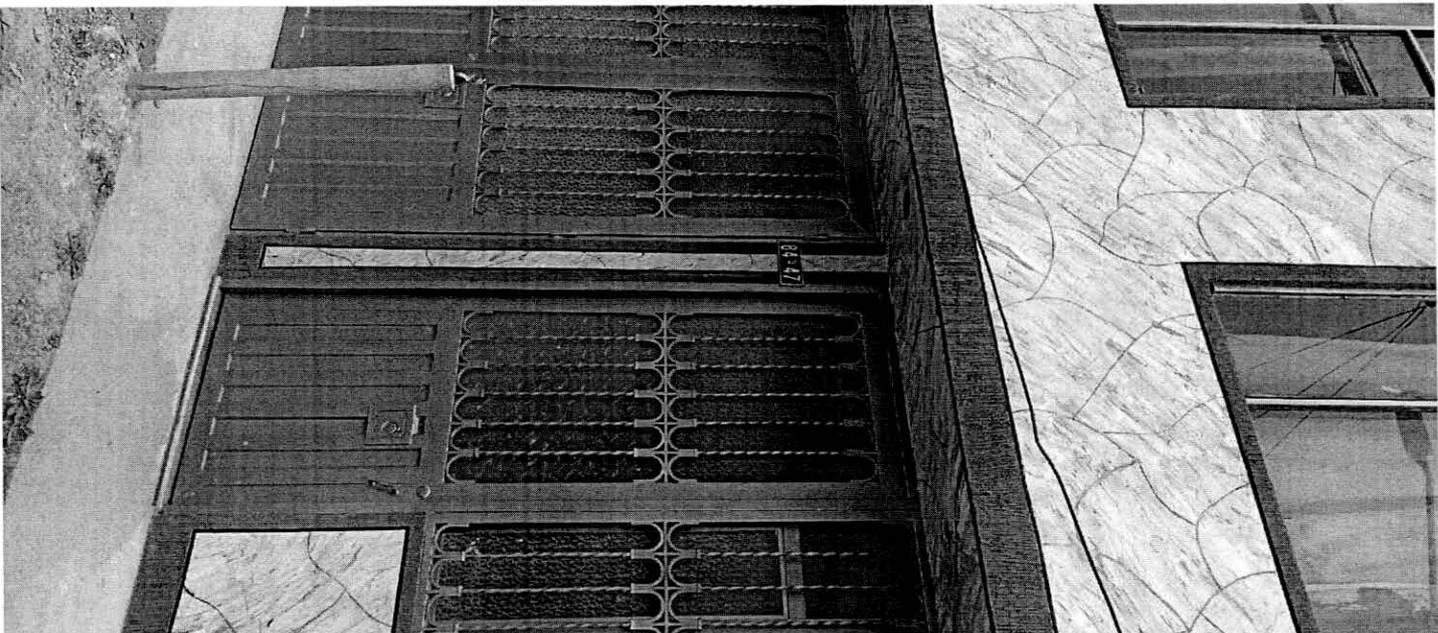
Hoy 27 de julio de 2023
Notifiqué el contenido del auto anterior al
señor Alay Nayibe Lopez
Ministerio Público
Quién enterado [Signature] aparece.
[Signature] Asesor Obras

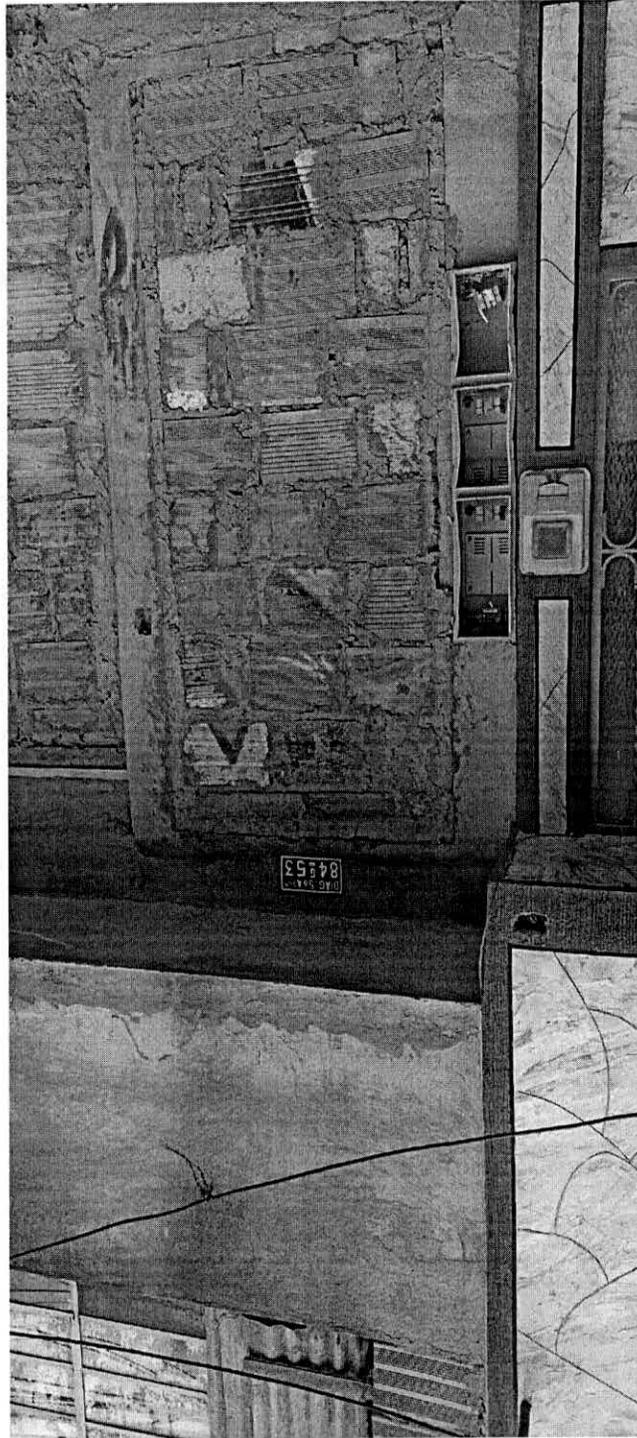




Frank

hoy a la(s) 9:38 a. m.





Frank
hoy a la(s) 9:38 a. m.

